

REF.: Prorroga plazo establecido en el inciso quinto del artículo 91º de la Ley General de Servicios Eléctricos para la presentación de observaciones en el Proceso de Planificación de la Transmisión del año 2025, por los motivos que indica.

SANTIAGO, 9 de febrero de 2026

RESOLUCION EXENTA Nº 73/2026

VISTOS:

- a)** Lo dispuesto en los artículos 7º y 9º letra h) del D.L. Nº 2.224, de 1978, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante “Comisión”, modificado por la Ley Nº 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b)** Lo establecido en el D.F.L. Nº 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente “Ley” o “Ley General de Servicios Eléctricos”;
- c)** Lo dispuesto en la Ley Nº 20.936, de 2016, que Establece un Nuevo Sistema de Transmisión Eléctrica y Crea un Organismo Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente “Ley Nº 20.936”;
- d)** Lo establecido en la Ley Nº 21.721, de 2024, que modifica la Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de transmisión eléctrica;
- e)** Lo establecido en la Ley Nº 19.880, que “Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado”, en adelante “Ley Nº 19.880”;
- f)** Lo establecido en el Decreto Nº 37 del Ministerio de Energía, de 06 de mayo de 2019, publicado en el

Diario Oficial el 25 de mayo de 2021, que “Aprueba Reglamento de los Sistemas de Transmisión y de la Planificación de la Transmisión”, en adelante, “Reglamento”;

- g)** Lo establecido en la Resolución Exenta N°43 de 27 de enero de 2026, que “Aprueba Informe Técnico Preliminar del Plan de Expansión Anual de la Transmisión correspondiente al año 2025”, en adelante “Resolución Exenta N°43/2026”;
- h)** Lo solicitado por la Asociación de Clientes Eléctricos No Regulados, en adelante, “ACENOR A.G”, mediante carta ACN 06-2026, de 9 de febrero de 2026;
- i)** Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 166, de 23 de julio de 2024, del Ministerio de Energía, que establece orden de subrogación del cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- j)** Lo señalado en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre 2024, de la Contraloría General de la República, que “Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón”.

CONSIDERANDO:

- 1)** Que, el artículo 91° de la Ley General de Servicios Eléctricos regula el procedimiento según el cual se desarrolla el proceso anual de planificación de la transmisión;
- 2)** Que, en particular, en el inciso quinto del artículo 91° de la Ley, se establece que dentro del plazo de diez días a contar de la recepción del Informe Técnico Preliminar (ITP), los participantes y usuarios e instituciones interesadas podrán presentar sus observaciones a la Comisión;
- 3)** Que, el 27 de enero de 2026, se emitió el ITP correspondiente al Proceso de Planificación de la Transmisión 2025, el cual fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°43/2026, de la misma fecha;

- 4) Que, en conformidad con carta singularizada en el considerando h), ACENOR A.G solicitó a esta Comisión prorrogar en cinco días hábiles el plazo establecido para presentar observaciones al ITP, según lo dispuesto en el artículo 26° de la Ley N°19.880;
- 5) Que, ACENOR A.G justifica su solicitud de prórroga en la necesidad de efectuar una revisión exhaustiva de las obras presentadas por la Comisión en el ITP, atendida la relevancia que dichas obras revisten, considerando que el aumento en su monto de inversión incide directamente en los cargos por transmisión de servicio público, los cuales son finalmente asumidos por los clientes finales. Asimismo, señala que la extensión del plazo solicitada no genera perjuicio a terceros, toda vez que no afecta ni el desarrollo de las obras ni los plazos establecidos para el proceso de Planificación de la Expansión de la Transmisión actualmente en curso;
- 6) Que, el artículo 26° de la Ley N° 19.880 establece en su inciso primero que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, **de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero"*** (énfasis agregado);
- 7) Que, las circunstancias expuestas por ACENOR A.G, a juicio de esta Comisión, aconsejan que sea ampliado el plazo para la presentación de observaciones al ITP, en conformidad con lo establecido en el artículo 26° de la Ley N° 19.880, por cuanto dicha ampliación resulta razonable y proporcional, permite una adecuada revisión de los antecedentes relevantes y no genera perjuicio alguno a terceros ni afecta el normal desarrollo del proceso de Planificación de la Expansión de la Transmisión en curso; y,
- 8) Que, a la luz de lo señalado en los considerandos precedentes, y al amparo de lo establecido en el artículo 26° de la Ley N° 19.880, esta Comisión viene en prorrogar en cinco días hábiles el plazo dispuesto

en el inciso quinto del artículo 91º de la Ley General de Servicios Eléctricos, con la finalidad de que los participantes y usuarios e instituciones interesadas dispongan de más tiempo para elaborar sus observaciones y presentarlas debidamente.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorróguese en cinco días hábiles el plazo de diez días dispuesto en el inciso quinto del artículo 91º de la Ley General de Servicios Eléctricos, hasta el 17 de febrero de 2026 inclusive, para efectos de la presentación de observaciones al Informe Técnico Preliminar en el Proceso de Planificación de la Transmisión año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la presente resolución, mediante correo electrónico, a los participantes y usuarios e instituciones interesadas inscritos en el Registro de Participación Ciudadana correspondiente al Proceso de Planificación de la Transmisión año 2025.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente resolución en la página web de la Comisión Nacional de Energía www.cne.cl

Anótese.

SECRETARIO EJECUTIVO (S)
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

LZG/FCP/PMP/PFA/LAN

DISTRIBUCIÓN:

- ACENOR A.G.
 - Participantes y usuarios e instituciones interesadas.
 - Ministerio de Energía.
 - Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
 - Coordinador Eléctrico Nacional.
 - Departamento Eléctrico CNE.
 - Departamento Jurídico CNE.
 - Oficina de Partes CNE.
- Expediente N° 556-2026